



DECRETO **Nº 102** 2025 31 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EFECTUADO A UNA DINAMIZADORA PEDAGÓGICA O EDUCADORA INDÍGENA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A UNA ORIENTADORA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVA Y PLURICULTURAL GUNMAKU

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales en concordancia con la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1345 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, reconoce a nuestro país como "un Estado social de Derecho, (...) democrática, participativa y pluralista fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general".

Que, por un lado, el artículo 7º del texto constitucional establece que, "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación"; mientras que, el artículo 10 constitucional establece que, "El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe".

Que el **artículo 70 Constitucional** plantea el deber del Estado "de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional".

Que, conforme al **artículo 93 de la Constitución Política**, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos el **Convenio 169 de 1989 de la OIT**, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que en protección del derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-208 de 2007** resolvió declarar **EXEQUIBLE** el **Decreto-Ley 1278 de 2002**, siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias".

Que, mediante **Decreto 1397 de 1996**, se creó la **Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas -MPC-**, la cual, tiene por objeto concertar todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectar a estas comunidades indígenas.



DECRETO **Nº 102** 2025 31 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EFECTUADO A UNA DINAMIZADORA PEDAGÓGICA O EDUCADORA INDÍGENA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A UNA ORIENTADORA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVA Y PLURICULTURAL GUNMAKU

Que, en virtud de la norma precedente, se expidió el **Decreto 2406 de 2007**, el cual creó la **Comisión de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas -CONTCEPI-**, encargada de la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública nacional de los Pueblos Indígenas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de dichos pueblos.

Que, la Corte Constitucional mediante **Sentencia SU-245 de 2021** resolvió: "CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un- remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

Que, con el ánimo de darle cumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia SU-245 del 2021**, el gobierno nacional expidió el **Decreto 1345 de 2023**, mientras se concluye el proceso de consulta previa de la **norma Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP-**, en el que regulan aspectos importantes como la selección, vinculación y permanencia de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas.

Que en el **artículo 2.3.3.8.3.1.1. del Decreto 1345 de 2023**, se establecen los criterios de selección, vinculación, permanencia y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, estableciendo que, "los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables".

Que en el **artículo 2.3.3.8.3.1.3. del Decreto 1345 de 2023** se establece el proceso de selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, manifestando que su selección "será determinado autónomamente por cada pueblo indígena de acuerdo a su proceso educativo propio, el cual tendrá en cuenta los siguientes procedimientos mínimos: (i) identificación de la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios; (ii) convocatoria comunitaria; (iii) selección comunitaria concertada; (iv) suscripción de acta de compromisos con el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena; (v) legalización del nombramiento ante la entidad territorial certificada en educación". **(Subrayado fuera del texto)**.



DECRETO **Nº 102** 2025 **31 MAR 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EFECTUADO A UNA DINAMIZADORA PEDAGÓGICA O EDUCADORA INDÍGENA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A UNA ORIENTADORA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVA Y PLURICULTURAL GUNMAKU

100-20

Que el **artículo 2.3.3.8.3.1.4. del Decreto 1345 de 2023**, establece que "El proceso de selección, de acuerdo con la realidad cultural y territorial de cada pueblo indígena, deberá tener en cuenta para la selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, los siguientes requisitos: **(i) Ser miembro de la comunidad indígena preferiblemente. (ii) Cumplir con la cualificación dispuesta en el presente decreto**"

Que el **artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023**, establece, respecto de la provisión de las vacantes definitivas en territorios indígenas, **lo siguiente:**

"Artículo 2.3.3.8.3.1.5. Nombramiento y vinculación de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en vacantes definitivas. El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión,

PARÁGRAFO 1. Una vez radicados los documentos exigidos para el nombramiento, la entidad nominadora competente contará con un término de cinco (5) días hábiles para la revisión y acreditación de cumplimiento de los requisitos, Vencido el término anterior, la entidad nominadora tendrá un término máximo de cinco (5) días hábiles, para la expedición del acto administrativo de nombramiento en propiedad del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

PARÁGRAFO 2. Notificado el acto administrativo de nombramiento, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena dispondrá de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el cargo. Aceptado el nombramiento, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena contará con diez (10) días hábiles para su posesión."

Si transcurridos los términos anteriores, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no se manifiesta frente a la aceptación de nombramiento o lo rechaza, o no se posesiona, la entidad nominadora competente deberá revocar el acto administrativo de nombramiento y la comunidad indígena adelantará un nuevo proceso de selección". **(Subrayado y negrita fuera del texto).**

Que el **numeral 6.2.3 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001**, establece que, dentro de las competencias otorgadas a los departamentos en el sector de educación, está la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones". **(Subrayado fuera del texto).**



POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EFECTUADO A UNA DINAMIZADORA PEDAGÓGICA O EDUCADORA INDÍGENA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A UNA ORIENTADORA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVA Y PLURICULTURAL GUNMAKU

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que establece que: "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"

Que el artículo 4º del Decreto 804 de mayo 18 de 1995 establece que "que la atención educativa para los Grupos Étnicos, ya sea formal o no formal, se regirá por lo dispuesto en la ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994, y las normas que lo modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera particular en el presente Decreto.

Que mediante Decreto 503 de 31 de agosto de 2022, el Departamento del Magdalena adoptó la Planta de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativos del sector educación, administrada por el Departamento del Magdalena como entidad territorial certificada y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, atendiendo al Concepto técnico de modificación de planta, comunicado por el Ministerio de Educación mediante Oficio No 2022-EE-117934 de fecha 01 de junio de 2022, en los siguientes términos:

CARGO	Planta Diferente de la Exclusiva	Planta Exclusiva*	Planta Actual Viabilizada
Total Directivos Docentes	555	10	565
Rectores	143	2	145
Director Rural	27	0	27
Coordinadores	368	8	376
Director de Núcleo	12	0	12
Supervisores	5	0	5
Docentes	7514	33	7547
Docentes de Aula	7452	33	7485
Docentes orientadores	35	0	35
Docentes con funciones de apoyo	5	0	5
Docentes programa Jornada Única	22	0	22
Docentes y Directivos	8069	43	8112
Administrativos	314	0	314
Total Planta de Cargos	8383	43	8426

Que el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida, ha definido como una de sus apuestas estratégicas "Incrementar a 2.000 el número de orientadores escolares en municipios PDET.", la cual tiene como fin atender y liderar los procesos pedagógicos en los establecimientos educativos, que respondan a los retos de violencia que vive el territorio y que afectan a las comunidades educativas de los municipios ubicados en zonas cobijadas por el Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional realizó un proceso de análisis técnico con el objeto de determinar la estructura y necesidad de cargos de docentes orientadores en los





DECRETO **Nº 102** 1 2025 31 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EFECTUADO A UNA DINAMIZADORA PEDAGÓGICA O EDUCADORA INDÍGENA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A UNA ORIENTADORA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVA Y PLURICULTURAL GUNMAKU

100-20

establecimientos educativos de los municipios de zonas PDET, para atender la población regular en la Entidad Territorial del Magdalena.

Que, como resultado del mencionado análisis, el Ministerio de Educación Nacional emitió Concepto Técnico de modificación de la planta de cargos del personal docente y directivo docente del Departamento del Magdalena, identificado con el radicado No. 2024-EE-074770, en los siguientes términos:

“El Departamento de Magdalena atenderá una matrícula total de 181.271 estudiantes de grado 0 a 13, más aceleración del aprendizaje, con una planta de 7.507 cargos de docentes de aula. De esta manera, la Entidad Territorial alcanzará una relación técnica alumno docente para la zona urbana de 27.08 y de 21.93 para la rural.

*La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante conceptos de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2023-IE-047589 del 21 de diciembre de 2023.
La planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos financiada con recursos del SGP viabilizada para el Departamento de Magdalena es la siguiente:*

CARGO	Planta Diferente de la Exclusiva	Planta Exclusiva	Planta Actual Viabilizada
Total Directivos	549	10	559
Docentes			
Rectores	143	2	145
Director Rural	27	0	27
Coordinadores	368	8	376
Director de Núcleo	8	0	8
Supervisores	3	0	3
Docentes	7.528	33	7.561
Docentes de Aula	7.474	33	7.507
Docentes orientadores	49	0	49
Docentes con funciones de apoyo	5	0	5
Docentes y Directivos	8.077	43	8.120
Administrativos	314	0	314
Total Docentes, Directivos Docentes y Administrativos	8.391	43	8.434

Que, en razón del concepto técnico de la referencia, el Departamento del Magdalena expidió el Decreto 358 de 27 de junio 2024, por medio del cual se modifica la Planta existente, teniendo en cuenta los cargos viabilizados mediante el Radicado el Concepto técnico 2024-EE-074770 MEN.

(...)"



POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EFECTUADO A UNA DINAMIZADORA PEDAGÓGICA O EDUCADORA INDÍGENA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A UNA ORIENTADORA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVA Y PLURICULTURAL GUNMAKU

Que, respecto de las adiciones en la planta viabilizada para el Departamento del Magdalena, el Ministerio de Educación realizó las siguientes precisiones:

"Se viabilizan 14 cargos de docentes orientadores más, en cumplimiento a las metas del PND, cargos que deberán ser ubicados en relaciones de un orientador por establecimiento educativo (instituciones educativas y centros educativos) de los municipios ubicados en zonas PDET, en el marco de establecido en el artículo 2 de la Ley 882 de 2017 que establece sobre la organización de las plantas de cargos para zonas afectadas por el conflicto, que: "Dentro de la planta de cargos docentes y directivos docentes de las entidades territoriales certificadas, previa viabilidad técnica y financiera del Ministerio de Educación y análisis del comportamiento histórico de la matrícula, se definirá una planta de cargos destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por el conflicto armado que se definan de conformidad con el parágrafo 1 del artículo anterior" y el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET."

Que el Departamento del Magdalena tiene competencia para administrar educación en dos municipios PDET, siendo estos, Aracataca y Fundación en donde se encuentran los siguientes establecimientos educativos:

No.	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN
1.	ARACATACA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOHN F. KENNEDY
2.	ARACATACA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GABRIEL GARCIA MARQUEZ
3.	ARACATACA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ELVIA VIZCAINO DE TODARO
4.	ARACATACA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FOSSY MARCOS MARIA
5.	ARACATACA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL DE BUENOS AIRES
6.	ARACATACA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVO Y PLURICULTURAL GUMMAKU
7.	FUNDACIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FUNDACION
8.	FUNDACIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL COLOMBIA
9.	FUNDACIÓN	INTITUCION EDUCATIVA DDEPARTAMENTAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA
10.	FUNDACIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL 23 DE FEBRERO
11.	FUNDACIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TERCERA MIXTA
12.	FUNDACIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGOPECUARIA JUAN FRANCISCO OSPINA
13.	FUNDACIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOHN F. KENNEDY
14.	FUNDACIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
15.	FUNDACIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA Y PLURICULTURAL KANKAWARWA

Que los establecimientos educativos relacionados en los numerales 6 y 15 del cuadro que antecede a este párrafo, han sido caracterizados para la atención de población estudiantil indígena.

4



POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EFECTUADO A UNA DINAMIZADORA PEDAGÓGICA O EDUCADORA INDÍGENA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A UNA ORIENTADORA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVA Y PLURICULTURAL GUNMAKU

Que, respecto al particular, el artículo 2.3.3.8.3.1.3. del Decreto 1345 de 2023 establece el Proceso de Selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, así:

“ARTÍCULO 2.3.3.8.3.1.3. Proceso de Selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas. La selección de Dinamizadores Pedagógicos Educadores Indígenas será determinado autónomamente por cada pueblo indígena de acuerdo a su proceso educativo propio, el cual tendrá en cuenta los siguientes procedimientos mínimos: (i) identificación de la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios; (ii) convocatoria comunitaria; (iii) selección comunitaria concertada; (iv) suscripción de acta de compromisos con el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena; (v) legalización del nombramiento ante la entidad territorial certificada en educación.”

Que, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas del pueblo Arhuaco, en un acto de gobierno Propio de selección, agotaron, a través de sus autoridades y estructuras de gobierno, todo el procedimiento establecido en el **artículo 2.3.3.8.3.1.3. del Decreto 1345 de 2023**, para seleccionar al personal con que se proveerán las vacantes de docentes orientadores viabilizadas por parte del Ministerio de Educación Departamental, por considerar que cumplen con el perfil exigido para trabajar con su comunidad.

Que, el personal que se relaciona a continuación, fue el que resultó seleccionado autónomamente por el pueblo **indígena Arhuaco**, para desempeñar funciones como **Dinamizadores Pedagógicos orientadores o Educadores indígenas orientadores**, de acuerdo a su proceso educativo propio:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INSTITUCION EDUCATIVA BASE DEL DOCENTE	MUNICIPIO INSTITUCION EDUCATIVA	FORMACION ACADEMICA DEL DOCENTE
ANA MERCEDES ORTEGA MARTINEZ	1.081.833.079	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA Y PLURICULTURAL KANKAWARWA	FUNDACIÓN	PSICOLOGA
TANIA MARGARITA SUESCUN BAYONA	1.192.769.293	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVO Y PLURICULTURAL GUMMAKU	ARACATACA	PSICOLOGA

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023, se pudo constatar que, el personal en mención acreditó todos los requisitos para ser nombrado en propiedad, razón por la cual, esta entidad expidió el Decreto No. 0592 de 4 de diciembre de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UNOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN ÍNDIGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**.

Que el día 13 de enero de 2025, la señora **TANIA MARGARITA SUESCUN BAYONA** hizo llegar mediante el Sistema de Atención al Ciudadano- SAC, comunicación identificada con el radicado No. MAG2025ER000212 de 13 de enero de 2025, a través de la cual manifestó su voluntad de no aceptar el cargo para el cual fue nombrada en propiedad en la planta de cargos docentes del Departamento del Magdalena.

Que sobre particular el decreto 1083 del año 2015 en su artículo 2.2.5.1.12 establece:





DECRETO N° 102 4 2025 31 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EFECTUADO A UNA DINAMIZADORA PEDAGÓGICA O EDUCADORA INDÍGENA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A UNA ORIENTADORA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVA Y PLURICULTURAL GUNMAKU

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, "o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución," la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."

Que por lo anterior esta entidad procederá a derogar el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 592 de 4 de diciembre de 2024 a la señora **TANIA MARGARITA SUESCUN BAYONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.769.293 debido a que no aceptó el cargo para el cual fue nombrada.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del párrafo 2º del artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023, para la provisión del cargo objeto del nombramiento a derogar, se deberá adelantar nuevamente el proceso de selección dispuesto en artículo 2.3.3.8.3.1.3. ibidem.

Que agotando nuevamente el proceso de selección en los términos del artículo 2.3.3.8.3.1.3 del Decreto 1345 de 2023, resultó seleccionada autónomamente por el pueblo indígena Arhuaco, para desempeñar funciones como Dinamizadora Pedagógica orientadora o Educadora Indígena orientadora, de acuerdo a su proceso educativo propio, la persona que se enuncia a continuación:

DOCENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PERFIL	INSTITUCION EDUCATIVA BASE DEL DOCENTE	MUNICIPIO INSTITUCION EDUCATIVA
LILIANA MARÍA POLO LONDOÑO	1.082.879.880	PSICÓLOGA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVO Y PLURICULTURAL GUMMAKU	ARACATACA

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023, la señora **LILIANA MARÍA POLO LONDOÑO** acredita todos los requisitos para desempeñar el cargo de Dinamizadora Pedagógica Orientadora, razón por la cual, esta entidad procederá proveer el cargo objeto de derogatoria, mediante nombramiento en propiedad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR parcialmente el Decreto 592 de 4 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UNOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" en





DECRETO Nº 102 2025 31 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EFECTUADO A UNA DINAMIZADORA PEDAGÓGICA O EDUCADORA INDÍGENA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A UNA ORIENTADORA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVA Y PLURICULTURAL GUNMAKU

cuanto al nombramiento efectuado a la persona que se enuncia a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

DOCENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INSTITUCION EDUCATIVA BASE DEL DOCENTE	MUNICIPIO INSTITUCION EDUCATIVA
TANIA MARGARITA SUESCUN BAYONA	1.192.769.293	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVO Y PLURICULTURAL GUMMAKU	ARACATACA

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones y consideraciones expuestas el Decreto 592 de 4 de diciembre de 2024, no serán modificados, ni aclarados en el presente acto administrativo, continuarán iguales.

ARTICULO TERCERO NOMBRAR en PROPIEDAD, al dinamizador pedagógico o educador indígena que a continuación se relaciona, como Orientador, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en el siguiente cuadro:

DOCENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PERFIL	INSTITUCION EDUCATIVA BASE DEL DOCENTE	MUNICIPIO INSTITUCION EDUCATIVA
LILIANA MARÍA POLO LONDOÑO	1.082.879.880	PSICÓLOGA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVO Y PLURICULTURAL GUMMAKU	ARACATACA

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.8.6.1. del Decreto 1345 de 2023, el presente nombramiento queda supeditado a la vigencia del aval otorgado por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas Arhuacas y al agotamiento del debido proceso en caso de retiro del mismo.

ARTICULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, la dinamizadora pedagógica o educadora indígena, tendrá **cinco (5) días** para manifestar si acepta el nombramiento y **diez (10) días** para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de su aceptación.

PARAGRAFO: NO ACEPTACION y NO POSESION. Si transcurridos los términos anteriores, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no se manifiesta frente a la aceptación de nombramiento o lo rechaza, o no se posesiona, esta entidad procederá a revocar el acto administrativo de nombramiento y la comunidad indígena adelantará un nuevo proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del parágrafo 2º del artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023.

ARTICULO QUINTO: La dinamizadora pedagógica o educadora indígena nombrada mediante el presente acto administrativo, recibirá una remuneración salarial de acuerdo a lo establecido en los decretos salariales expedidos por el gobierno para los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media.

10





DECRETO N° 102 2025 31 MAR 2025

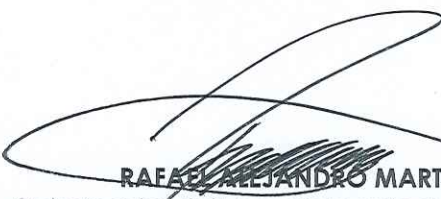
POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EFECTUADO A UNA DINAMIZADORA PEDAGÓGICA O EDUCADORA INDÍGENA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN INDÍGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A UNA ORIENTADORA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVA Y PLURICULTURAL GUNMAKU

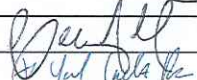
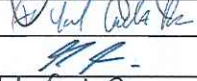
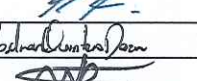
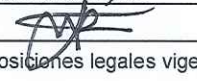
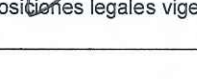
ARTICULO SEXTO: COMUNICAR del contenido del presente acto administrativo a la de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena-Oficina Administrativa y Financiera, para la ejecución de todos los trámites de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 31 MAR 2025


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jorge Alfonso Pérez	Asesor Despacho – Sed Magdalena	
Revisó	Carlos Arredondo Mozo	Profesional Especializado SED Magdalena (e)	
Aprobó	Yesid González Perdomo	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Javier Piracon	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Jaime Paul Bernal	Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Magdalena	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.